



Comité de Transparencia

CT-029-2025

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-029-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

IV. Con fecha once de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/123/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 014-25-PA135-C14 y 015-25-PA135-C14**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.





V. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/067/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **sesenta y seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

e0c7a935-1862-403b-8e1e-268c2a9d777c	f812c894-45a4-41af-8ed7-b44cc4ecec28	9B6B3F89-BE52-49CA-8E9A-49B144E8FC1F
07B73F07-01D3-4C20-A48D-F922FA477C68	73A030E1-1537-4D62-A26C-399DC60BD02A	48d68b6e-5960-4fc0-8192-63ffb1fb5dc7
1b907608-eaee-46d3-96e0-a4755ce74cac	8cadfe26-09bd-4341-8b33-d566326faaa7	4BC8C964-BC28-4CD2-BDB8-222B68ADFD58
caee0100-2bb8-4b38-9396-ca4a29603a34	E3C56198-F86F-49DC-AC2F-26EE5CD0FBCE	dd0afdd7-0b40-4e4b-a7ae-838cbc1053b9
ac3d4e4-b249-4d57-b480-c731870db64a	53d57d0b-d82c-4105-991d-9204c98c53b2	c2516895-c084-48dc-9e99-8a0fdb762af
94107461-565B-4CE9-AD95-FADFD17F532E	165B42D5-B22C-53B1-950D-E358CA70ADD2	FAF3C027-B45D-4F68-971F-96532DA70131
52532fde-3ed9-4c3b-9af1-91c66eda658b	99B0E61A-347E-46E1-A3B0-04F043594957	E15261CE-252A-5FE6-9FD7-080D7DD93707
94BC21F8-C00C-586C-96AA-1FB37A6394D6	E31ADE5C-E7F4-11EF-A44D-B1234D684917	D728C1F3-CE7D-5426-89CD-03B3EAF4D6C8
c4620968-aa2e-489d-8868-3d01a358cd13	e1ed1c0f-edf5-4247-9778-d97a033dbc6d	E710B3D1-3EB3-4568-87AB-BCF985C2863F
46525714-EE12-46EE-A3B2-6ED9088928CA	4CB5FD0C-99A4-4404-8557-56C6D4DB9AF1	493AE4A4-7583-47B9-BAB0-7BD855D5BF9C
77FA389F-A954-46A4-8F14-AA129C9212BB	DEE670A6-DC23-43A3-B0D7-97E8FA7CD5FF	E59BDCAE-55F3-44CF-BA2E-BC4369DA8B72
4a929aaa-5dbb-44e4-b276-f030eba8dff1	c8898682-0683-46d6-b688-bb44e57934a6	267610EF-2074-5F2D-953E-864B30C616B1
359230F8-18F1-4A3A-ACD9-DF7672ABC493	24E239BA-C82F-4603-AED7-5E8AD8B43F90	FD55D238-B02C-4F4B-9D96-89465862F40A
23A727E5-FF9B-427C-8B91-AE34CD0128BB	16D41E98-BF54-48A9-B5D7-019C75607BA3	143EA873-4FF7-4EC0-A7C4-C27A0B98CC00
F56D8056-B944-4BB1-A5FB-4487FC7468CF	3FEFE0D4-716C-431B-834C-1155F755E968	3833E4AC-3FD8-440A-BF75-5599FBE68ACD
8FE000DF-DFB1-4540-8479-AD02237064C1	6C029E5C-6444-4730-B8FE-587B6D83D4B1	3AD314D5-34A7-4BD2-BE99-B61352DBF734





01BF4290-8216-4778-8F02-207AE8CDF570	EAF5CE2D-F0D6-439E-A37B-857573B69D62	D1492460-599E-4DED-A071-884231CFC957
7938250F-F178-4ED0-BAA1-B2550B3F09F9	72282a87-0208-4215-b8cc-adb3d54edb74	98018855-123c-478a-a22c-1edc733fb1b0
B032B25A-3749-4E19-BD4A-54DA81C9E546	88760608-D088-4CBE-940D-96AE359FA280	468FA279-FCC1-4382-BB1E-72087686B431
4E76D718-0CB9-4DAE-B2FB-FAEE294690C5	C5F4F7E4-F087-43CE-A8BE-2063EDAC6DFC	D6609282-3FC4-4BF2-8859-0EE360EA62BB
CB73126A-FE30-426E-A327-04DEA56E0122	56870716-D489-4A7B-84DE-0740E06D793B	2C781143-1776-EF49-81F1-98AF406890FE
19F81164-1961-3145-AE66-1E22D500F11F	2D7087D9-A648-4C7C-837C-311193A4639C	AAF2D74C-AEF0-47AD-9C13-3DC5C213729E

..."

VI. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0381/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 012-25-FB158-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VII. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Facturación y Cobranza**, mediante oficio D21/0359/2025, el cual se emitió el día dieciocho del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 018-25-PA135-D21**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-029-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además





de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **lugar de nacimiento, datos de registro civil, número de acta de nacimiento, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, número celular y nombre de persona física**; así como datos bancarios, como son: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico**; así como **datos bancarios**, como son: **número de cuenta y número de tarjeta bancaria**.

Lo anterior, en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

..."

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. ..."





"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como





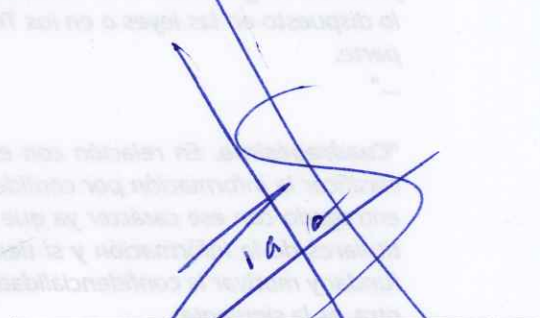
parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **4 contratos** y **66 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las **Gerencias de Protección Ambiental, Contabilidad, Servicios Generales y de Facturación y Cobranza**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente suplente del Comité de Transparencia


Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones,
en suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-029-2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena